

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD, REHABILITACIÓN Y EFICIENCIA ENERGÉTICA SOBRE CRITERIOS INTERPRETATIVOS PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AYUDAS CONVOCADAS POR RESOLUCIÓN DE 23 DE MARZO DE 2022, DE LA VICEPRESIDENCIA SEGUNDA Y CONSELLERIA DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA BIOCLIMÁTICA, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL PROGRAMA DE AYUDA A LAS ACTUACIONES DE REHABILITACIÓN A NIVEL DE EDIFICIO Y DEL PROGRAMA DE AYUDA A LAS ACTUACIONES DE MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN VIVIENDAS DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA Y SE CONVOCAN LAS AYUDAS PARA EL EJERCICIO 2022.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que con fecha 4 de abril de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana la Resolución de 23 de marzo de 2022, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio y del Programa de ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas del Plan de recuperación, transformación y resiliencia y se convocan las ayudas para el ejercicio 2022.

SEGUNDO.- Que se han recibido múltiples consultas telefónicas por parte de solicitantes planteando cuestiones sobre los criterios interpretativos sobre el cálculo de las cuantías de las diferentes ayudas.

TERCERO.- Que entre las consultas recibidas, se encuentran múltiples referidas a las Ayudas Personales por Razón de Vulnerabilidad, cuya finalidad es ayudar a las personas residentes en viviendas que han recibido una ayuda objetiva, y que, debido a sus circunstancias de vulnerabilidad, no podrían hacer frente a la derrama que implicaría realizar la obra en el edificio en el que se encuentra la vivienda en la que tienen su residencia habitual

CUARTO.- Que ha habido una modificación normativa del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; por parte del Real Decreto 903/2022, de 25 de octubre, por el que se modifican el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, así como el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, y el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

QUINTO.- Que en la Resolución de 23 de marzo de 2022 se establece en su Apartado Tercero, bajo la denominación “Instrucciones e interpretaciones” se establece:

“La persona titular de la dirección general competente en materia de rehabilitación queda facultada para dictar cuantas instrucciones y resoluciones resulten necesarias para la correcta interpretación, desarrollo y aplicación de la presente resolución”.

SEXTO.- Que a efectos de garantizar la información a la ciudadanía, y la máxima transparencia en la gestión, se procede a publicar la presente Resolución Interpretativa.

SÉPTIMO.- Que se debe proceder a publicar en la sede electrónica la presente Resolución, a efectos de facilitar el acceso a la misma a toda la ciudadanía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Es competente para resolver el Director General de Calidad, Rehabilitación y Eficiencia Energética, de acuerdo con lo establecido en apartado Tercero de la Resolución de 23 de marzo de 2022, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio y del Programa de ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas del Plan de recuperación, transformación y resiliencia y se convocan las ayudas para el ejercicio 2022,

En base a todo lo anteriormente expuesto, y conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de necesaria y pertinente aplicación

RESUELVO

PRIMERO.- Aclarar que la interpretación que se emplea respecto a la metodología a aplicar para la tramitación de las Ayuda para la retirada, la manipulación, el transporte y la gestión de los residuos de Amianto (en adelante “Ayuda por Amianto”), es la que se expone en los siguientes pasos:

- **Comparación Inicial de Valores para realizar el Cálculo de la Ayuda por Amianto:** se realizará la comparación de los siguientes valores:
 - Número de viviendas multiplicado por la cantidad de 1.000 euros por vivienda.
 - Cuantía máxima de 12.000 euros por edificio.
- **Cálculo de la Ayuda por Amianto:** se elegirá el mayor de los dos valores establecidos en el punto anterior, sin que en ningún caso se pueda superar la cantidad económica efectivamente gastada en las actuaciones de amianto.
- **Determinación de Cuantía de Ayuda Objetiva, cuando haya actuaciones sobre Amianto:** se calcula la cuantía que corresponda a la Ayuda Objetiva, conforme a las estipulaciones de la Resolución, distinguiéndose dos escenarios:
 - Escenario 1: si la cuantía obtenida en el Cálculo de la Ayuda por Amianto es igual a la cantidad efectivamente gastada, el Presupuesto Subvencionable no incluirá el concepto de amianto, al estar ya abonado al 100%.
 - Escenario 2: si la cuantía obtenida en el Cálculo de la Ayuda por Amianto es menor a la cantidad efectivamente gastada, el Presupuesto Subvencionable incluirá la diferencia entre la cantidad efectivamente gastada y la cuantía de la Ayuda por Amianto.

SEGUNDO.- Aclarar que la interpretación que se emplea respecto a la metodología a aplicar para el cálculo de la Ayuda Personal es la que se expone en los siguientes pasos:

- **Determinación del Presupuesto Protegible:** se determinará el Coste Subvencionable de la Actuación, conforme a la documentación aportada a la Generalitat y a la Base Décima para la Ayuda Objetiva.
- **Determinación de la cuantía de Derrama que correspondería abonar al Beneficiario Último:** se calculará la cuantía que le correspondería abonar al beneficiario último por su derrama (sin tener en cuenta ayuda alguna), en base a la Cuota de Participación en Gastos del Coste Subvencionable. En caso de discrepancias entre las Cuotas de Participación en Gastos, se tomará la declarada en la Solicitud de Ayuda del Edificio.
- **Determinación de la cuantía individualizada de la Ayuda Objetiva (incluyéndose, en su caso, las Ayudas Complementaria y por Amianto):** se calculará la Ayuda Objetiva individualizada para cada beneficiario último de Ayuda Personal, mediante la aplicación a la cantidad total de Ayuda Objetiva asignada al edificio, del porcentaje que le corresponde al beneficiario último en concepto de Cuota de Participación en Gastos.

- **Determinación de la cuantía de la Ayuda Personal:** se calculará restando de la cantidad total de la derrama que correspondería abonar al beneficiario último, la cantidad de la Ayuda Objetiva Individual.
- **Límites a la Ayuda Personal:** a la cantidad obtenida en el apartado anterior, le serán de aplicación los siguientes límites:
 - La cuantía de la Ayuda Total Percibida (Ayuda Objetiva individualizada) en ningún caso será superior a la cantidad efectivamente gastada por el beneficiario último, y debidamente justificada.
 - La cuantía máxima a percibir en ningún caso será superior a la estipulada en las Bases de la Convocatoria.

TERCERO.- Aclarar que la interpretación que se emplea respecto a la metodología a aplicar para el cálculo de la Ayuda Complementaria es la que se expone en los siguientes pasos:

- **Determinación del Presupuesto Protegible de la Actuación:** se determinará el Presupuesto de la Actuación, conforme a la solicitud presentada a la Generalitat para la Ayuda Objetiva.
- **Cálculo de la Ayuda:** para calcular la cuantía de la Ayuda Complementaria, se hará una comparativa entre los siguientes valores, y resultando la cuantía final el menor de los mismos:
 - El 10% de la inversión a ejecutar: se calculará el 10% de la inversión a ejecutar, impuestos incluidos, conforme a la solicitud presentada a la Generalitat para la Ayuda Objetiva.
 - La cuantía máxima de 2.000 euros por vivienda.
- **Límite de la Ayuda:** el Conjunto de las Ayudas Recibidas (ayudas Objetivas, más Ayudas por Amianto, más Ayudas Complementarias), en ningún caso será superior a la cantidad efectivamente gastada, y debidamente justificada.

CUARTO.- Aclarar que la interpretación que se emplea respecto a los requisitos a cumplir para la concesión de la Ayudas personales por razones de Vulnerabilidad, hacen imprescindible que la unidad de convivencia beneficiaria última de la ayuda resida efectivamente en la vivienda para la que se ha solicitado la ayuda objetiva, presentando el correspondiente certificado de empadronamiento a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda; y quedando limitada dicha ayuda a una única vivienda, esto es, sin que un mismo destinatario último pueda solicitar ayudas personales por diferentes viviendas.

QUINTO.- Establecer que, tras la modificación del Real Decreto 853/2021, por parte del Real Decreto 903/2022, el criterio interpretativo sobre la solicitud de licencia urbanística o declaración responsable, según corresponda, para presentar como documentación adjunta a la solicitud de ayuda, se amplía, permitiendo que se presente un compromiso de su presentación a los tres meses desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda.

SÉPTIMO.- Publicar la presente Resolución en la Sede Electrónica de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática.

EL DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD, REHABILITACIÓN Y EFICIENCIA ENERGÉTICA